

## **EUCARISTIA: PRIMERA COMUNION** (1916)

295. Los Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos de Colombia, reunidos en Conferencia, reconocen que los sacerdotes y los fieles de todo el país han recibido con júbilo y se han esforzado en cumplir los decretos del Papa Pío X, de santa memoria, relativos a la Primera Comunión de los niños, y de la comunión frecuente y diaria de toda clase de católicos, decretos que empiezan:

“Quam singulari Christus amore” y “Sacra Tridentina Synodus”.

Considerando que hay todavía padres de familia que por cualquier pretexto dejan de llevar a sus hijos a la Mesa Eucarística al llegar éstos a la edad de la discreción, y que quedan muchos cristianos que por negligencia no comulgan más que raras veces en el año,

### **ACUERDAN:**

1. Recordar a los padres, confesores, maestros y párrocos que sobre ellos recae principalmente -según los mencionados decretos la obligación de hacer que los niños confiados a su cuidado reciban la sagrada comunión al llegar a la edad de la discreción.

2. Urgir a los venerables señores curas, a todos los sacerdotes y maestros, a que preparen convenientemente a los niños para la primera comunión y dispongan el acto con toda solemnidad.

3. Exhortar con empeño a todos los fieles en general, a que se acerquen con frecuencia y aun diariamente a recibir el pan de los ángeles, teniendo presente, como dice el respectivo decreto del Papa, que lo preciso para hacerlo dignamente se reduce a no tener conciencia de pecado mortal, y a proceder con recta intención.

4. Exhortar igualmente a todos los catequistas, misioneros y predicadores a que instruyan a menudo a los fieles acerca de esta doctrina.

5. Finalmente, llamar la atención hacia lo dispuesto sobre la materia en la Conferencia de 1913, página 73.

## **MATERIA Y DISTRIBUCION CUIDADOSA DE LA SAGRADA EUCARISTÍA**

(1930)

296. Los Arzobispos, Obispos y demás Prelados reunidos en Conferencia Episcopal, para cumplir lo dispuesto en los decretos de la S. Congregación de Disciplina Sacramentorum, de 26 de marzo de 1929 y los de 7 de enero de 1930 de la S. Congregación para la Iglesia Oriental,

### **ACUERDAN:**

**Art. 1°.** Las hostias para el Santo Sacrificio de la Misa se harán con harina de trigo sin mezcla ni alteración. Por tanto, desconfíese de las harinas importadas del Exterior.

**Art. 2°.** No deben consagrarse sino hostias recientemente confeccionadas, las cuales se renovarán cada ocho días, y con más frecuencia en los climas húmedos.

**Art. 3°.** Los utensilios que se emplean en la confección de las formas -como vasijas para preparar la masa, espátula para raspar la que se adhiere al molde hostiario y paños para desengrasarlo etc., no deben destinarse a otros usos, y habrán de mantenerse en completo estado de limpieza; el agua para preparar la masa deberá ser muy pura. Téngase particular cuidado de no envolver las formas en papeles escritos.

**Art. 4°.** Antes de arreglar las formas en el copón deben sacudirse con suavidad en un cedazo; se colocarán después ordenadamente, evitando soplarlas con la boca para desprender las partículas.

**Art. 5°.** No se empleará en la santa misa vino que no sea del que se vende en las curias eclesiásticas o en las casas de religiosos, o en lugares autorizados por el Ordinario.

**Art. 6°.** Para que se conserve mejor el vino conviene envasarlo en recipientes de vidrio que, bien tapados y mantenidos preferente mente en posición horizontal, se procurará resguardar de las alteraciones de la humedad y del calor. Debe preferirse la botella de color blanco para servir el vino en las vinajeras.

**Art. 7°.** No debe servirse el vino en las vinajeras desde la víspera, sino momentos antes de la celebración de la santa misa; y durante ella manténganse bien tapadas. Los residuos de vino no deben echarse de nuevo en la botella donde se conserva el vino para la celebración.

**Art. 8°.** En la distribución de la sagrada comunión, además del mantel que debe ponerse en el comulgatorio según las rúbricas del Misal, del Ritual y del Ceremonial de los Obispos, consérvese el uso de la bandejilla metálica dorada, que debe colocarse bajo la mandíbula inferior del que comulga.

**Art. 9°.** Los cirios litúrgicos no han de tener menos del sesenta por ciento de cera de abejas, según las disposiciones de la Sagrada Congregación de Ritos. ( 4 dic. 1904) .

**Art. 10°.** Cuídese bien de que no caigan sobre él partículas de cera que se mezclen con las partículas consagradas; y al encender las velas téngase presente el decreto 4198 que dispone se empiece por las más cercanas a la Cruz, primero del lado de la epístola y luego del evangelio, y al contrario para apagarlas: se empieza por la más distante del lado del evangelio.

**Art. 11°.** Los manteles, corporales y palias han de conservarse muy limpios. No se guarden los corporales en las bolsas de los ornamentos, sino en lugar adecuado.

**Art. 12°.** No se puede autorizar para celebrar o pedir limosnas o percibir estipendios de misas a ninguno que se diga sacerdote oriental mientras el párroco no haya recibido el correspondiente aviso de licencia de su propio Ordinario, quien lo dará tan solo cuando haya adquirido las oportunas seguridades por aviso directo del Nuncio o de la Santa Sede.

**Art. 13°.** Copia del presente Acuerdo se fijará en lugar visible en todas las sacristías de nuestras iglesias.

**Parágrafo.** Los Srs. Sacerdotes, y especialmente los Párrocos, velarán con grande escrupulosidad por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.